

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 298/2016 RESERVAS MARINAS ISLA CHOROS-DAMAS E ISLA
CHAÑARAL CHILE CENTRAL



AUTORIZA A MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ENE. 2017

R. EX. Nº 157

VISTO: Lo solicitado por María José Pérez Álvarez mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13446 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 298/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 298/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Reconstrucción social histórica, variación genética y estructura social en la población residente de Tursiops truncatus en las Reservas Marinas Isla Choros- Damas e Isla Chañaral, Chile Central"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 238 de 2004, Nº 150 y Nº 151, ambos de 2005, Nº 178 de 2008 y Nº 161 de 2010, el Decreto Exento Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, Nº 112 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que María José Pérez Álvarez solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Reconstrucción social histórica, variación genética y estructura social en la población residente de Tursiops truncatus en las Reservas Marinas Isla Choros- Damas e Isla Chañaral, Chile Central"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 298/2016 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a María José Pérez Álvarez, R.U.T. N° 10.818.828-6, domiciliada en Avenida Doble Almeyda N° 1730, depto. 1204, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Reconstrucción social histórica, variación genética y estructura social en la población residente de *Tursiops truncatus* en las Reservas Marinas Isla Choros- Damas e Isla Chañaral, Chile Central"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar la estructura social y genética de la población de *Tursiops truncatus* en las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral. Adicionalmente se propone estudiar la identidad poblacional y caracterizar las poblaciones de ballena fin, *Balaenoptera physalus*, así como el resto de las especies de cetáceos presentes en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los muestreos deberán ser realizados en las reservas marinas Isla Choros, Damas e Isla Chañaral, establecidas mediante D.S. N° 150 y N° 151, ambos de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Estas comprenden las aguas adyacentes a la Isla Chañaral de la III Región (29°01'S, 71°37'W) Isla Choros, (29°15'S, 71°33'W) e Isla Damas (29°13'S, 71°32'W). Para estos efectos, la solicitante deberá coordinar las actividades con los entes administradores de dichas reservas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke enana
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral
<i>Phocoena spinipinii</i>	Marsopa espinosa
<i>Delphis capensis</i> <i>Delphinus delphis</i>	Delfín común
<i>Lissodelphis peronii</i>	Delfín liso

Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de mamíferos marinos, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Para la recolección de las biopsias se podrá usar un dardo, mediante la utilización de un rifle de biopsias especialmente diseñado para este fin (Paxarms Mark 24).

La obtención de biopsias de piel deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera duplicidad de muestras de un mismo animal.

Durante las prospecciones, la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento. Asimismo, la solicitante deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación durante el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de observarse individuos con crías, no se deberán tomar muestras de biopsias sobre éstos (adulto y cría). Para el registro fotográfico y de identificación el acercamiento deberá ser siempre por el lado de la madre y nunca por el de la cría. En razón de lo anterior, se debe evitar ubicar la embarcación entre ambos animales; por esto, la aproximación a los cetáceos deberá considerar el protocolo internacional (Carlson 2004), de manera de causar el mínimo impacto.

6.- En caso de que las muestras de tejido obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

7.- Tratándose de muestras de tejido obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de avance dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la finalización del primer año de ejecución. Además, deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

12.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

